

Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Fecha elaboración: Marzo 2023

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales especializados, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte, servicios conexos a este, su infraestructura con el fin de velar por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Ahora bien, en el marco del desarrollo del objeto se requiere, entre otras funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia, lo cual se realiza a través de las Delegaturas de : (i) Tránsito y Transporte Terrestre; (ii) Concesiones e infraestructura: (iii) Puertos y (iv) Protección de usuarios del Sector Transporte.

A su vez estas Delegaturas en el ejercicio de estas funciones, según la competencia asignada, vigilan, inspeccionan y controlan las condiciones subjetivas y objetivas de las empresas prestadores del de servicio público de transporte, en todos su modalidades y servicios conexos, para ello requieren información, hacen visitas, adelantan actuaciones administrativas, ordenan planes de mejoramiento a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno; imponen medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte; ordenan cuando así proceda los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de los prestadores del servicio de transporte; impartir

instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte; divulgan, promocionan y capacitan a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia; emiten los conceptos; fijan las tarifas de las contribuciones y cobran las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas.

En consonancia con lo anterior, desde la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, se realiza la supervisión de todas las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre, desde dos aspectos:

- 1. Objetivo:** mediante el cual se supervisa el cumplimiento de las normas relativas a la debida prestación del servicio público del transporte terrestre automotor en modalidades de radio de acción Nacional como carga, pasajeros por carretera intermunicipal, especial, mixto, entre otros, así como los servicios conexos al transporte
- 2. Subjetivo:** mediante el cual se verifica la formación, existencia, organización y administración de las empresas, cooperativas y demás personas jurídicas cuya actividad principal es el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Por tal razón, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, cuyas funciones se encuentran reguladas en el artículo 20 del Decreto 2409 de 2018, se encuentra conformada por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que es función de la Superintendente Delegada dirigir y coordinar dichas direcciones dentro del marco de sus competencias.

La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas, se encarga de realizar la supervisión subjetiva de todas estas empresas que prestan el servicio público de transporte y servicios conexos a este, tanto de radio de acción nacional, como municipal, distrital y metropolitano, siendo la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la encargada de: “(...) 2. Analizar la información que reciba de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, con el propósito dar inicio o no a una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente. 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito (...) 5. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones relacionados con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito (...) 7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección (...)” de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 2409 de 2018.

En la Ley 1955 de 2019 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se estableció el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, con tres líneas a saber: (i) Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros; (ii) Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida y (iii) Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal; sobre los cuales la Superintendencia estructuró sus proyectos de inversión 2019- 2026.

Así mismo, teniendo en cuenta las bases que se han definido para el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, cuyo propósito es que: “El país debe ser un líder de la protección de la vida, que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva, sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”, se estructura sobre cinco transformaciones: i) Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental; ii) Seguridad humana y justicia social; iii) Derecho humano a la alimentación; iv) Internacionalización, transformación

productiva para la vida y acción climática y; v) Convergencia Social-Regional. Así mismo, se tiene que las transformaciones involucran a diversos sectores, por tanto, el sector transporte es transversal a todas ellas, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo.

Ahora bien, en la Superintendencia de Transporte ha formulado el proyecto de inversión *“Fortalecimiento a La Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional”*, cuyo objetivo general es *“fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte”*, a partir de este objetivo se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Gestionar la información de la prestación del servicio público de transporte, su infraestructura, servicios conexos y complementarios.
- Mejorar la auditoría y control sobre los vigilados.

Dentro del objetivo específico *“Mejorar la auditoría y control sobre los vigilados”*, se deben fortalecer el servicio de supervisión en cumplimiento de los requisitos en el sector transporte requerido para el desarrollo de la actividad: *“Realizar las investigaciones”*, acorde con la iniciativa: *“fortalecimiento de la gestión IUIT 2023”*.

En el marco de estas transformaciones el sector transporte actúa como catalizador en procura de la garantía de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, asimismo, busca el fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía, teniendo entre otros enfoques que el transporte público sea accesible a la población, considerando tarifas diferenciales, sostenibilidad en el transporte masivo, así como la calidad y la seguridad.

Es de aclarar que, a partir del Decreto 2409 de 2018 todas averiguaciones preliminares e investigaciones administrativas adelantadas en la entidad por la presunta violación a las normas del sector transporte terrestre deben ser tramitadas en primera Instancia por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Transporte, en *“procura de guardar el orden legal y constitucional frente a las conductas que constituyen infracciones al transporte”*, mediante la Resolución No. 20203040003785 del 26 de mayo de 2020, adecuó la reglamentación del Informe Único de Infracciones al Transporte y adoptó el formato para los mismos, vale la pena aclarar, que estos son los que se imponen a los vehículos que se encuentren prestando un servicio en las carreteras del país que no sea conforme a la normatividad vigente.

En orden a lo anterior, se ha logrado establecer que para poder atender y tramitar los IUIT y los radicados que se alleguen con ocasión a las actuaciones administrativas de competencia de esta Dirección, se requiere realizar un filtro, en cuanto a su correcto diligenciamiento, verificando, entre otros aspectos, que la información consignada en el mismo sea legible, de competencia de la Superintendencia de Transporte y no de las autoridades de tránsito y transporte del orden territorial, toda vez que se ha logrado identificar que la mayoría de los IUIT recibidos en la Entidad presentan estos errores. Una vez realizada dicha depuración, se debe analizar la documentación para adelantar el proceso administrativo correspondiente por parte de la Dirección, con lo cual se pretende fortalecer la gestión de la dependencia.

Actualmente, en la Dirección se encuentran pendientes de trámite para adelantar la respectiva averiguación preliminar y determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas del sector transporte, un total de 8545 IUITs, correspondientes a las vigencias 2020 a 2022. Lo anterior obedece a que por parte del Grupo de Gestión Documental de la entidad se han ido asignando a la Dirección de investigaciones progresivamente los IUITs radicados durante los años 2021 y hasta el mes de septiembre de 2022.

A su vez, se debe tener en cuenta que para el año 2023, de conformidad con el año anterior, se estima recibir un promedio 3.500 IUIT's a los que se les debe adelantar todo el proceso interno documental, así como la respectiva averiguación preliminar.

Por ello, conforme las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de inversión, y aunado a los objetivos estratégicos, corresponde a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos, a partir de las situaciones descritas anteriormente.

En este orden de ideas y conforme al proyecto de inversión establecido, la Dirección busca fortalecer la labor de supervisión de los vigilados a su cargo, cumpliendo con el trámite administrativo que se debe adelantar a las averiguaciones preliminares y a los procesos de investigación derivados de los IUIT's de forma integral y realizando las investigaciones acorde con las competencias asignadas, generando acciones que permitan el adecuado análisis de la información y propendiendo una mejoría en la prestación del servicio público de transporte terrestre.

En razón a lo anterior, se requiere fortalecer el proceso administrativo sancionatorio que se debe adelantar una vez se determine la competencia de la Superintendencia y la viabilidad de la investigación administrativa, por lo que se hace necesario adelantar la investigación administrativa en primera instancia incluyendo el apoyo en las prácticas de pruebas y el trámite de revisión de los actos administrativos que le sean asignados, con el fin de orientar el cabal desarrollo de las mismas, dando las recomendaciones jurídicas de acuerdo con la complejidad. Actualmente, en la planta de personal de la Dirección se cuenta con 14 servidores públicos con formación dentro del núcleo básico del conocimiento del Derecho y Administración de Empresas, los cuales no son suficientes para atender las actividades aquí planteadas, tendiendo en cuenta el volumen de IUIT recibidos y de investigaciones administrativas.

El perfil especializado adicional a las actividades de proyección y revisión de actos administrativos, realizará el acompañamiento jurídico de las actividades relacionadas con el control, seguimiento y gestión de las investigaciones administrativas adelantadas como consecuencia de la imposición de IUIT's, lo cual implica la revisión de los actos administrativos o respuestas a solicitudes a las que haya lugar en los expedientes administrativos de investigaciones iniciadas con base en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte IUIT que hayan sido proyectadas por los demás profesionales en derecho, así mismo, realizar recomendaciones a la supervisión del contrato en lo relacionado con el desarrollo de los procesos.

Lo anterior se encuentra de acuerdo con el proyecto de inversión *"fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional"* - Código BPIN: 2018011000655, cuyo objetivo marco es *"fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte"* y el específico corresponde a *"mejorar la auditoría y control sobre los vigilados"* y el producto es *"Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte"*- Código SIIF: "C-2410-0600-3-0-2410002-02", contemplando las siguientes actividades: *"Realizar las investigaciones."*

En atención a las necesidades descritas, se requiere contar con los servicios de **UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO II EN DERECHO, CON MINIMO 60 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O SU EQUIVALENCIA**, en razón que, se evidencia la existencia de un alto volumen de trabajo que superan la capacidad instalada en la planta de personal de la dependencia.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y se ejecutará con recursos de inversión.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

a. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, proyectando y revisando los actos administrativos a que haya lugar, así como realizando el acompañamiento jurídico con el fin de verificar que las actuaciones adelantadas estén acorde con los procesos y procedimientos para el fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Necesidades de dotación de Personal Jurídico Temporal

c. TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios profesionales.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C.

f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 24.520.000) M/CTE**, no responsable de IVA y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base el anexo de la Resolución 0009 de 02 de enero de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2023.

CANTIDAD	PERFIL	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO
1	Especializado II	Profesional en derecho, con mínimo 60 meses de experiencia profesional y/o su equivalencia.	\$ 6.130.000	\$ 24.520.000

g. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos mensuales por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$6.130.000) M/CTE**, o proporcional al tiempo de los servicios efectivamente prestados en el mes; para todos los efectos legales los meses se entienden de 30 días.

En el valor de cada pago se entiende incluidos todos los impuestos y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

El (Los) pago(s) se realizará(n) en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA dentro de los 10 días calendarios siguientes a la entrega del informe de ejecución; el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la supervisión y en caso que el régimen tributario del contratista así lo exija se deberá anexar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas integral e seguridad social, salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas que la regulen, modifiquen o adicionen.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen.

Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. La Superintendencia le reconocerá, previa justificación y visto bueno del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tiquetes aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como un presunto incumplimiento que dará lugar al inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que la complemente o modifique,

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato a celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal del proyecto de inversión “*Fortalecimiento A La Supervisión Integral A Los Vigilados A Nivel Nacional*” - Código BPIN: 2018011000655, cuyo objetivo marco es “*fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte*” y el específico corresponde a “*mejorar la auditoría y control sobre los vigilados*” y el producto es “*Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte*”- Código SIIF: “C-2410-0600-3-0-2410002-02”, contemplando las siguientes actividades: “*Realizar las investigaciones.*”

Lo anterior, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), por el código UNSPSC 80111607, cuya descripción es: “*Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, proyectando y revisando los actos administrativos a que haya lugar, así como realizando el acompañamiento jurídico con el fin de verificar que las actuaciones adelantadas estén acorde con los procesos y procedimientos para el fortalecimiento para el fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.*”

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38423 del 02-03-2023

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalice el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la

Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Brindar acompañamiento jurídico en el análisis de los actos administrativos que le sean asignados de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Realizar el análisis jurídico a los IUIT'S, PQR's, informes, y demás documentos que se reciban en la Dirección de investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para determinar la procedencia de las actuaciones administrativas en el marco de la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.
3. Proyectar y/o revisar de manera oportuna los proyectos de actos administrativos que sean necesarios expedir en el desarrollo de las investigaciones administrativas iniciadas a los vigilados a nivel nacional, por trasgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre, actividades conexas y afines, teniendo en cuenta la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.
4. Proyectar los actos administrativos que resuelvan la actuación conforme los lineamientos dados por la supervisión.
5. Elaborar los informes y hacer entrega oportuna de los mismos, de acuerdo con los parámetros que para el efecto se fijen por el supervisor del contrato.
6. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas por la delegatura de los proyectos de inversión a su cargo.
7. Proteger la autenticidad y mantener los documentos que le sean asignados debidamente custodiados, dando estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo y al Sistema Integrado de Gestión Institucional implementado en esta Entidad.
8. Las demás instrucciones u obligaciones que le supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

j. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

“...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: “(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”¹.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofímio Gamboa.

adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta, este no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de:

UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO II EN DERECHO, CON MINIMO 60 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O SU EQUIVALENCIA.

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

• **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

La persona a contratar debe cumplir con la formación académica requerida según la Resolución vigente, esto es, contar con título profesional como abogado, así como, título de posgrado o su equivalente

• **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

La experiencia requerida corresponde a sesenta (60) meses de experiencia profesional.

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años conforme a los proyectos de inversión aprobados y las actividades que se desarrollan en el marco de los mismos, se ha contratado de apoyo a la gestión interdisciplinarios como técnicos, tecnólogos, entre otros, que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios.

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley, más título de posgrado o su Equivalente	Profesional en Derecho, con especialización en Derecho Constitucional y Administrativo.	60 meses de experiencia profesional.

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se establece que este análisis no se requiere, en los siguientes términos:

“Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.”

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor del contrato se establece conforme a la Resolución de honorarios vigente para la entidad, esto es, Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, atendiendo el perfil requerido de acuerdo con necesidad expuesta, la entidad dispone de los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, por tanto, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así, el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los mismos y las acciones que se deban efectuar. En consecuencia, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

9. GARANTIA:

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

10. MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

13. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

14. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Matriz de riesgo	5

Claudia Marcela Ariza Martínez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Luisa Fernanda Velásquez - Secretaria